

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

4.ª Sección.

Convocatoria a oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 12 de mayo de 1894 se convoca a oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho a ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquél número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 25 del actual al 25 del mes de Septiembre próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos a la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de 30 años el día de la fecha de esta convocatoria.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar:
- 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores a la de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el

servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ó oficiales médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación a los Inspectores de Sanidad Militar de Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida a el General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos a la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos a las oposiciones los Doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen a la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo a lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y a las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 297*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte a todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 23 de septiembre próximo a las 8 en punto de su mañana.

Madrid, 18 de mayo de 1894.—
El General, Jefe de la Sección, Ramón Noboa.

Delegación de Hacienda

Habiendo tenido noticia esta Delegación del fallecimiento de

D. Miguel Jiménez Vea, habitante que fué de Alfaro, el cual había promovido expediente de alzada contra el fallo de la Junta administrativa de consumos que le declaró incurso en la responsabilidad de 66 pesetas, ha acordado suspender la sustanciación del mismo, anunciándolo en el BOLETÍN OFICIAL por el que se llama a los

interesados ó causahabientes para que puedan comparecer en el expediente dentro de un plazo que no excederá de seis meses á sostener los derechos de su causante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin utilizarlo, caducará la reclamación y se dará por terminado el expediente de conformidad con lo que

establecen los artículos 10 y 119 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de abril de 1890.

Logroño, 25 de mayo de 1894.—El Delegado P. S., Carlos de la Revilla.

La Delegación del Gobierno en

el arrendamiento de Tabacos comunica en 12 de los corrientes haber sido nombrado por la Junta directiva del Gremio de Fabricantes de cerillas, Agente especial en esta provincia D. Fernando Gil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 22 de mayo de 1894.—El Delegado, de Hacienda, P. S., Carlos de la Revilla.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

De conformidad con lo dispuesto por el Rectorado de este distrito Universitario, en circular de 2 de julio de 1890, se publican á continuación los nombres de los Sres. Maestros que han sido propuestos para el nombramiento en propiedad de las siguientes escuelas:

ESCUELAS PARA QUE HAN SIDO PROPUESTOS.	NOMBRES DE LOS PROPUESTOS.	TÍTULO QUE POSEEN.	SUELDO que disfrutan.		SERVICIOS EN PROPIEDAD.			IDEM INTERINOS.			NÚMERO de oposi- ciones aproba- das.
			Ptas.	Cts.	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
Logroño (párulos)	Don Francisco Gómez Jiménez	Elemental	1250	"	24	11	22	1	1	22	1
Fuenmayor (niños)	" Pedro Castañer Polo	Id.	775	"	4	7	8	2	3	12	5
Grañón (íd.)	" Alejandro Vellilla Franco	Superior	750	"	"	8	4	"	6	25	1
Alberite (niñas)	Doña Paulina Díaz de Durana	Id.	600	"	3	9	7	"	"	"	"
Cervera (Auxiliar de párvulos)	" Romana Angela Montero Tuesta	Id.	500	"	4	"	29	"	"	"	1
Villarroya (incompleta)	" Julia Fernández García	Id.	496	"	2	7	18	1	7	11	"
Ciavijo (íd.)	" Ana Rubio Ojeda	Id.	575	"	4	6	29	"	"	"	"
Gallinero de Cameros (íd.)	" Elena Bermejo Toledo	Id.	360	"	1	9	29	"	11	29	1
Castroviejo (íd.)	" Leocadia Pérez Rodríguez	Id.	300	"	"	1	20	"	3	"	"
Peciña (íd.)	" Angela Sánchez Jiménez	Id.	"	"	"	"	"	"	3	20	"
Villar de Poyales (íd.)	" Balbina Pérez Pérez	Id.	"	"	"	"	"	"	3	4	"
Daroca (íd.)	" Julia Muro Ruiz	Id.	"	"	"	"	"	"	2	12	"
Montemediano (íd.)	" Valentina Solana	Id.	"	"	"	"	"	"	2	"	"
Carbonera (íd.)	" Bernardina Azofra Hernáez	Elemental	"	"	2	3	16	1	3	23	"

Lo que se anuncia para que los aspirantes á las expresadas escuelas y que no les ha correspondido ser propuestos, con arreglo á las disposiciones vigentes, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ilmo. Sr. Rector de este distrito, en el improrrogable término de ocho días.

Logroño, 25 de mayo de 1894.—El Gobernador Presidente, P. de Fuenmayor.—El Secretario, Román Zuazo.

Sección judicial.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Calahorra y su partido,

Por el presente se hace saber: Que el día catorce de junio próximo á las once de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, y por el precio de tasación se venderán como pertenecientes á D. Felipe Cuadrado y para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que contra este penden en causa por hurto las siguientes fincas radicantes en jurisdicción de Alcanadre.

Pesetas

1.ª Una heredad en el término Raso, regadío de ocho áreas quince centiáreas. linda N., senda; S., Río; E., Eusebio Barco, y O., Antonio Gil; tasada en quinientas pesetas. 500

2.ª Otra heredad viña en la Matanza, de noventa y cua-

tro áreas cincuenta centiáreas. linda N., Eustasio Díez, S., camino E., Cesárea Fernández y O., Casimiro Fernández, tasada en setecientas pesetas. 700

3.ª Otra también viña en la plana, de sesenta y tres áreas, linda N., Antonio Barco; S., ribazo; E., Pablo Rodríguez, y O., Justa Fernández, tasada en trescientas pesetas. 300

Las condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía del que suscribe.

Dado en Calahorra á veintiuno de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo García de Juan.—Ante mí, Elías González.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Ildefonso Pisón, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Haro,

Hago saber: Que terminado el padrón de todos los edificios y

solares existentes en este término municipal y de conformidad con lo expresado en el art. 26 del reglamento del mismo de 24 de enero de 1894, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días, para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas y sean legales.

Haro, 20 de mayo de 1894.—Ildefonso Pisón.

Don Manuel Hernáez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: que el día 3 de junio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de la misma, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad para el próximo año económico de 1894-95, bajo el tipo de 3.534'44 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones obrante de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Matute, 23 de mayo de 1894.—Manuel Hernáez.

El día 3 de junio y hora de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa en pública subasta y por el sistema de pujas á la llana el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año económico de 1894-95, bajo el tipo de 3.878 pesetas 77 céntimos, á que ascienden los derechos y recargos y demás condiciones que obran en el expediente, el cual se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera remate se celebrará una segunda y tercera en los días 10 y 17 del mismo mes y á la propia hora.

La fianza será personal á gusto y contento del Ayuntamiento y para hacer posturas será requisito indispensable depositar previamente sobre la mesa en el acto del remate el 2 por 100 de la mencionada cantidad.

Rodezno, 22 de mayo de 1894.—El Alcalde, Daniel del Campo.